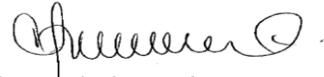


Auto Sustanciación: 762
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00298
Demandante: JESÚS ARTURO GONZÁLEZ CUENCA
Demandada: ANDREA FERNANDA LENIS GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintitrés 23 de septiembre 2022. Se deja constancia que, obra memorial de la parte demandante, en donde informa que, no es posible cumplir el requerimiento realizado en el auto admisorio, toda vez que, la señora **ANDREA FERNANDA LENIS GÓMEZ** en su calidad de parte demandada, labora con venta de revistas, y para lo cual, solicita se tenga como base el salario mínimo mensual vigente para la fijación de alimentos provisionales. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretaria que antecede, y para garantizar los derechos fundamentales del menor alimentante de conformidad con el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006. Se procede a FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES, en favor del adolescente **JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ LENIS** representado legalmente por su progenitor el señor **JESÚS ARTURO GONZÁLEZ CUENCA**, y a cargo de la señora **ANDREA FERNANDA LENIS GÓMEZ**, en un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo mensual legal vigente para el año 2022, teniendo en cuenta que, no se tiene certeza sobre su capacidad económica.

En caso de contarse con la respectiva prueba sumaria de conformidad con el numeral 1º del artículo 397 del C.G. del P, el citado descuento operara de nómina.

Por otra parte, se requerirá a la parte interesada para que proceda a realizar la notificación personal de la citada señora **ANDREA FERNANDA LENIS GÓMEZ**, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

Auto Sustanciación: 762
Proceso: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00298
Demandante: JESÚS ARTURO GONZÁLEZ CUENCA
Demandada: ANDREA FERNANDA LENIS GÓMEZ

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 144 del 27 de septiembre de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ () de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3645973d093df98fb2700f99d75cf940838ba1f0a7aafcc070892b635f994668

Documento generado en 26/09/2022 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>